



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 003 -2018-CONCYTEC-SG *HR 80362-80484-80123*

Lima, 23 ENE 2018

VISTOS: El Informe N° 066-2018-CONCYTEC-OGA-OP, de la Oficina de Personal, los Oficios N° 009 y 34-2018-CONCYTEC-SG, de la Secretaría General, el Memorando N° 006-2018-CONCYTEC-OGAJ, el Informe N° 01-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT y el Informe N° 002-2018-CONCYTEC-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios para el estado, con la finalidad de alcanzar mejores niveles de eficacia, teniendo como bastión el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, el Literal I) del Artículo 35 de la citada Ley N° 30057, considera como derecho del servidor, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, asimismo, el Artículo 154 del Reglamento General de la Ley N° 30057 aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PC, en adelante el Reglamento, ha señalado que los servidores civiles tienen derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Asimismo precisa que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, mediante Resolución N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, que ha determinado el procedimiento, plazos, requisitos entre otros supuestos para el reconocimiento de este derecho;

Que, mediante escrito de fecha 12 de enero de 2018 la servidora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, solicita el beneficio de defensa judicial, a través de la contratación de asesoría legal para el patrocinio respectivo por la denuncia formulada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, por el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica del Consejo Nacional de la Magistratura, por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública - Delitos cometidos por Funcionarios Públicos - Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, en agravio del Estado, en su condición de Jefa de la Oficina General de Administración del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;

Que, la Oficina de Personal, a través del Informe N° 066-2018-CONCYTEC-OP, de fecha 19 de enero de 2018, adjunta la Resolución de Presidencia N° 161-2016-CONCYTEC-P, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 22 de octubre de 2016, por la cual se designa a la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López en el cargo de Jefa de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, hasta la actualidad;

Que, por su parte, la Oficina General de Asesoría a través del Informe N° 05-2018-CONCYTEC-OGAJ-MPT, ha emitido el informe favorable respecto a los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada por la administrada;



Que, el Numeral 6.4.3 del Artículo 6 de la Directiva, señala que de considerarse que procede la solicitud, se formaliza mediante resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, conforme a lo señalado en el Numeral 6.4.3 del Artículo 6 de la Directiva, la autorización se aprueba mediante resolución del Titular de la entidad. Asimismo, conforme a lo establecido en el Literal i) del Artículo IV del Reglamento, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, y a efectos de determinar dicho cargo, se deberá recurrir al Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM, cuyo Artículo 13 dispone que la Secretaría General es la máxima autoridad administrativa del CONCYTEC;

Que, en atención a lo expuesto, se colige que la máxima autoridad administrativa dentro de la Entidad se representa en la Secretaría General, para efectos del Sistema de Gestión de Recursos Humanos;

Con la visación de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Encargada de las Funciones de la Oficina de Personal, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), así como por el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2014-PCM;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar el beneficio de defensa legal (etapa de investigación) a favor de la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, Jefa de la Oficina General de Administración, para la atención de la denuncia formulada ante la Segunda Fiscalía Provincial Penal de San Isidro, por el Procurador Público a cargo de la defensa jurídica del Consejo Nacional de la Magistratura (Ingreso 1024 - 2017), por el delito contra la Administración Pública – Delitos cometidos por Funcionarios Públicos – Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales, en agravio del Estado.



Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, adopten las acciones necesarias para la ejecución de los gastos respectivos de lo dispuesto en el Artículo 1 de la presente Resolución.

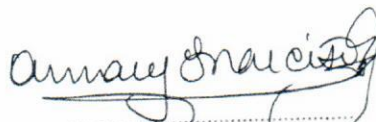
Artículo 3.- Precisar que en caso que se determine la responsabilidad de la servidora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, en el marco de la defensa legal autorizada en el Artículo 1 de la presente Resolución, y de conformidad con el Numeral 6.7 de la Directiva, se procederá tramitar el reembolso de los recursos públicos destinados para tal fin.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la señora Aída Mónica La Rosa Sánchez Bayes de López, a la Oficina General de Administración, y a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



Artículo 5.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.


Ammary Narciso Salazar
Secretaria General (e)
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC